



PT. RE FEI Páç 	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	
	2018	
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	

INDICE DEL CONTENIDO

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE
4. DEFINICIONES
5. RESPONSABILIDADES
6. FLUJOGRAMA
7. DESCRIPCIÓN
8. ANEXOS
 - 8.1. Procedimientos Relacionados.
 - 8.2. Instrucciones de Trabajo.
 - 8.3. Indicadores
 - 8.4. Documentos Internos Relacionados.
 - 8.5. Control de Modificaciones.

RESPONSABLE: Contratación		
-------------------------------------	--	--

	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	PT_CO_0007
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REV.: 01
		FECHA: 31/05/2018
		Página: 2 DE 7

1. OBJETO

- 1.1** El objeto del presente procedimiento es definir los supuestos, requisitos y limitaciones en los que podrán realizarse, por las unidades competentes, adjudicaciones directas en los términos previstos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con las condiciones fijadas por la Gerencia de CALVIÀ 2000, SA, con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica y Contratación.
- 1.2** En los mismos términos se definen los supuestos en los que no se considerará que existe adjudicación directa según esta se define aquí, bien porque previamente se ha declarado desierto un ECM tramitado con publicidad y concurrencia, o bien cuando la contratación se realice de conformidad con lo previsto en el art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. ALCANCE

2.1 ADJUDICACIONES DIRECTAS

I. Contexto normativo

La regulación de los contratos de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración pública se regula en los arts. 316 – 320 LCSP.

El art. 316 LCSP dispone que:

“Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título”.

Por su parte, el art. 348 LCSP dispone que:


“En las adjudicaciones de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”.

Sin perjuicio de lo anterior, es voluntad de la Ley limitar la contratación menor. Así, el art. 118.3 LCSP:

“En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla”.

Los límites a los que se alude en este artículo son 40.000 euros, para los contratos de obras, y 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	PT_CO_0007
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REV.: 01
		FECHA: 31/05/2018
		Página: 3 DE 7

II. Requisitos

De acuerdo con este marco normativo y siguiendo las instrucciones de la Gerencia de CALVIÀ 2000, SA se resuelve que pueden efectuarse ADJUDICACIONES DIRECTAS cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Las unidades autorizadas al efecto, indicadas en esta misma circular, podrán realizar ADJUDICACIONES DIRECTAS hasta la cantidad, en concepto de **TRES MIL (3.000) EUROS**, IVA excluido.

Las adjudicaciones directas se realizarán por la propia unidad competente, a través de la aplicación informática (Rosmiman) puesta a su disposición y sin necesidad de que intervenga el Área de Asesoría Jurídica y Contratación a los efectos de su preparación y adjudicación.

- b. Las adjudicaciones directas deberán cumplir necesariamente los siguientes **REQUISITOS**:
1. Sólo podrán realizarse con empresarios con capacidad de obrar.
 2. Los empresarios a los que se les realice una adjudicación directa deberán estar habilitados profesionalmente para realizar la prestación contratada.
 3. Las adjudicaciones directas no podrán utilizarse con la finalidad de eludir la aplicación de las reglas generales de contratación.

Las unidades competentes para realizar adjudicaciones directas deben garantizar que se cumplen estos requisitos.

III. Limitaciones

Las adjudicaciones directas están sometidas a las siguientes **LIMITACIONES**:


Un mismo empresario, identificado según su CIF, no podrá recibir adjudicaciones directas por un importe superior a los límites marcados en el art. 118.3 LCSP. Esto es:

- Por cada **TIPOLOGÍA CONTRACTUAL**, obra, servicio y suministro, y para cada CIF podrán adjudicarse los siguientes importes

Mismo empresario, identificado por medio CIF	OBRA	Máx. 40.000 € , IVA excluido.
	SERVICIO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.
	SUMINISTRO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.

- Los límites cuantitativos recogidos en el cuadro anterior se computarán **DENTRO DE UN MISMO EJERCICIO PRESUPUESTARIO**. Por tanto:

Dentro de un mismo EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
Mismo empresario, identificado por medio CIF	OBRA	Máx. 40.000 € , IVA excluido.
	SERVICIO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.
	SUMINISTRO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.

	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	PT_CO_0007
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REV.: 01
		FECHA: 31/05/2018
		Página: 4 DE 7

- Los límites cuantitativos y temporales se aplicarán por **UNIDADES FUNCIONALES**. Las unidades funcionales son.
 - i. Área de Recursos Humanos
 - ii. Área Económico-Financiera
 - iii. Área de Organización y Sistemas
 - iv. Área de Asesoría Jurídica y Contratación
 - v. Departamento de Comunicación.
 - vi. En el Área de Ciclo Integral del Agua se distingue:
 - Depuración
 - Alcantarillado
 - Laboratorio
 - vii. En el Área de Medio Ambiente se distingue:
 - RSU/selectiva
 - Limpieza viaria/Playas
 - Taller

UNIDADES FUNCIONALES

Dentro de un mismo EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
Mismo empresario, identificado por medio CIF	OBRA	Máx. 40.000 € , IVA excluido.
	SERVICIO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.
	SUMINISTRO	Máx. 15.000 € , IVA excluido.

- Las adjudicaciones directas deberán necesariamente realizarse a través de la **aplicación informática** (Rosmiman) habilitada al efecto. Las adjudicaciones directas realizadas al margen de este, se considerarán **IRREGULARES**.

IV. Control

Sin perjuicio de todo lo anterior, las adjudicaciones anteriores están sometidas a **FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR** dirigida a garantizar la vigencia de los principios generales de contratación y, especialmente, a garantizar la vigencia de los principios de **PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA**.


Este control y fiscalización se realizará en continuo y reflejará las principales magnitudes de control debiendo emitirse informes mensuales que se reportarán al órgano de contratación y al Comité de Dirección de CALVIÀ 2000, SA.

2.2 EXCLUSIONES DEL CONCEPTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

No tendrán la consideración de adjudicación directa según esta se define en el presente procedimiento, las operaciones siguientes:

A. ADJUDICACION DIRECTA TRAS ECM DESIERTO

Además de lo anteriores supuestos, también se permitirá la adjudicación directa cuando, habiéndose tramitado previamente un contrato menor (**ECM**), con publicidad y concurrencia según lo previsto en CALVIÀ 2000, SA, la contratación hubiera sido declarada **DESIERTA** por no

	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	PT_CO_0007
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REV.: 01
		FECHA: 31/05/2018
		Página: 5 DE 7

haberse presentado ofertas o las mismas haber sido declaradas inadmisibles o irregulares o inadecuadas.

En este caso, la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** no podrá alterar sustancialmente las condiciones de contratación del previo **ECM** tramitado y posteriormente declarado **DESIERTO**.

Los importes adjudicados por este procedimiento no computarán a los efectos del apartado anterior.

B. CONTRATACIONES AL AMPARO DEL ART. 29.4 LCSP

Tampoco tendrán la consideración de adjudicaciones directas las adjudicaciones realizadas a un contratista cuando éstas se hayan hecho al amparo del art. 29.4 LCSP que dispone que:

“...cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato”.

Los requisitos que la aplicación de este artículo requiere son.

1. El anuncio de licitación debe publicarse con una antelación mínima de **TRES (3) MESES** respecto de la **FECHA DE FINALIZACIÓN** del contrato que se pretende prorrogar.
2. El contrato preexistente solo puede prorrogarse un máximo de **NUEVE (9) MESES**.
3. No pueden modificarse las condiciones recogidas en el contrato a prorrogar.

3. DOCUMENTACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE


Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. DEFINICIONES

No procede.

5. CONTROL DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS. RESPONSABILIDADES

A los efectos del control de las adjudicaciones directas habrá de tomarse en consideración las directivas siguientes:

	PROCEDIMIENTO DE COMPRAS	PT_CO_0007
	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REV.: 01
		FECHA: 31/05/2018
		Página: 6 DE 7


- a. En el expediente de adjudicación directa se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre).
- b. La tramitación del expediente de adjudicación directa requerirá motivar la necesidad del contrato.
- c. Además, la tramitación del expediente de adjudicación directa requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas establezcan.
- d. Deberá vigilarse que el mismo contratista no ha recibido más adjudicaciones directas que individual o conjuntamente superen 40.000 €, en los contratos de obras, o 15.000 €, en los contratos de suministro o servicios.
- e. Este control se referirá a cada tipología contractual (obra / suministro / servicio) computado durante todo el año presupuestario

6. FLUJOGRAMA

No procede.

7. DESCRIPCIÓN

La forma en la que se registran las Adjudicaciones Directas está descrita en la instrucción de trabajo [IT_GN_0004](#) – *Alta / Mantenimiento / Autorización de Pedidos (Rosmiman)*. Para una correcta gestión de las adjudicaciones directas es importante introducir correctamente la información en los siguientes campos:

- **Tipo de Contrato:** En el caso de Adjudicaciones Directas, es obligatorio seleccionar el Tipo de contrato (Obra-Servicio-Suministro).
- **Expediente:** El código que se tiene que seleccionar es: ADJ. DIRECTA 
- **Observaciones Internas:** Es obligatorio introducir un texto para justificar la Adjudicación Directa.

8. ANEXOS

8.1 – PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS	
PT_CO_0001	Compras / Subcontratación

8.2 – INSTRUCCIONES DE TRABAJO	
IT_GN_0004	Alta / Mantenimiento / Autorización de Pedidos (Rosmiman)

**PROCEDIMIENTO DE COMPRAS**

PT_CO_0007

ADJUDICACIÓN DIRECTA

REV.: 01

FECHA: 31/05/2018

Página: 7 DE 7

8.3 - INDICADORES

Código	Nombre	Responsable	Frecuencia	Fuente

8.4 - DOCUMENTOS INTERNOS RELACIONADOS

Código	Nombre	Archivo	Responsable	Plazo

8.5- CONTROL DE MODIFICACIONES

Núm.	Fecha	Responsable	Modificación
01	31/05/2018	Enric Terrassa	Primera versión del procedimiento